

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 7 de julio de 1975

NUMERO
23.192
AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

CONCESION Nº 908

SUMARIO

Pág.

CULTO
DECRETO Nº 1.567|75
Reconócense jerarquías eclesiásticas 2

FUERZAS DE SEGURIDAD
DECRETO Nº 1.594|75
Policía Federal. Se autoriza una Orden de Compra complementaria . 2

PRECIOS
RESOLUCION Nº 2.237|75
Determinación de nuevos niveles de precios 3

PREVISION SOCIAL
RESOLUCION Nº 966|75
Forma de ingreso de la diferencia de aportes mensuales de trabajadores autónomos 3

SALUD PUBLICA
DECRETO Nº 1.624|75
Se ratifica un convenio relativo a la donación de tres centros asistenciales de la provincia de Jujuy 2

DECRETOS SINTETIZADOS 3

FE DE ERRATA

Resolución Nº 1.700|75 - Pág. 5 Col. 3ra.

Se hace saber que en la publicación de la Resolución Nº 1.700|75, correspondiente a la Dirección General Impositiva, efectuada en la edición del Boletín Oficial del día 26|6|75, apareció ilegible e incompleto, el artículo 2º, cuyo texto correcto es el siguiente: "Por impuesto neto se entenderá la diferencia entre la suma de los débitos fiscales y la de los créditos fiscales producidos en el ejercicio fiscal correspondiente, aunque éste abarque un período menor a un año, sin considerar las compensaciones mensuales respectivas".

AVISOS OFICIALES
MINISTERIO DE ECONOMIA
Secretaría de Hacienda
Registro de Proveedores del Estado, publicado el 12|5|75
Listado Nº 15

Nº	Donde dice:	Debe decir:
1059-6	GASA	G.A.S.A.
4643-4	4646-4	4643-4
10251-2	10151-2	10251-2
10253-9	SOUIER	SOLIER

Listado Nº 14 - publicado el 13|5|75

Nº	Donde dice:	Debe decir:
2272-1	Nombre ilegible	Doweck Cecilio
6636-2	Gervasihi	Gervasini
10206-7	S.A.C.I.T.E.C.I.C.	S.A.C.I.T.E.C.I.F.

Sumario Numérico

DECRETOS:
1.567|75 Culto
1.594|75 Fuerzas de Seguridad
1.624|75 Salud Pública

RESOLUCIONES:
966|75 Previsión Social
2.237|75 Precios

Pág.

AVISOS OFICIALES
Nuevos 3
Anteriores 5

LICITACIONES
Nuevas 5
Anteriores 8

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

SUSCRIPTORES DE LA CAPITAL

Personalmente en Avda. San Fe 1659 —en el horario de 12.(a 17, antes del 23 de junio (1975—, abonar en efectivo (importe de pesos CUATRO CIENTOS ($ 400,—) por (ejemplar completo y de p(sos CIENTO CINCUENT(($ 150.—) por la 1ra. Secció — Legislación.

SUSCRIPTORES DEL INTERIOR

Deberán remitir antes del 1 de julio de 1975, giro bancari(o postal "magnetizado" contr(esta plaza a la orden de la DI RECCION NACIONAL DE(REGISTRO OFICIAL po(pesos CUATROCIENTOS ((400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CIN CUENTA ($ 150.—) por la 1ra Sección — Legislación.

La Dirección Nacional

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).





DECRETOS

CULTO

Reconócense jerarquías eclesiásticas.

DECRETO
Nº 1.567

Bs. As., 6|6|75

VISTO la nota Nº 703 de fecha 3 de abril del corriente año por la que Su Excelencia Reverendísima el Señor Nuncio Apostólico comunica que Su Santidad el Papa Paulo VI ha designado Obispos de las Diócesis de Viedma, Comodoro Rivadavia y Río Gallegos a Sus Excelencias Reverendísimas Monseñores Miguel Hesayne, Argimiro Moure y Miguel Angel Alemán, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido los recaudos previstos en el Artículo 3º del Acuerdo entre la República Argentina y la Santa Sede, firmado el 10 de octubre de 1966 y ratificado por Decreto Ley Nº 17.032|66.

Que a los efectos civiles y administrativos resulta necesario el reconocimiento de las designaciones efectuadas.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócense Obispos de las Diócesis de Viedma, Comodoro Rivadavia y Río Gallegos a Sus Excelencias Reverendísimas Monseñores Miguel Hesayne, Argimiro Moure y Miguel Angel Alemán, respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto J. Vignes.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Policía Federal.

Se autoriza una Orden de Compra complementaria.

DECRETO
Nº 1.591

Bs. As., 2|6|75

VISTO el expediente letra I número 1.316 del año 1974, por el que la Policía Federal contrató con Yacimientos Petrolíferos Fiscales la provisión de combustibles y lubricantes para atender servicios específicos a su cargo, y

CONSIDERANDO:

Que dicha contratación fue autorizada por Decreto número 542 de fecha 2 de marzo de 1975.

Que se libró la correspondiente orden de compra número 145, cuya copia autenticada obra a fojas 29 y 30.

Que por Resolución número 157 del 30 de enero de 1975, del Ministerio de Economía, se autorizó el incremento de los precios de venta de los mencionados productos.

Que es menester autorizar a la Policía Federal para que cubra el aumento de precios de los productos recibidos con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la resolución antes mencionada.

Por ello, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Contabilidad,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Policía Federal a extender una orden de compra complementaria a favor de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales, por la suma de quince millones doscientos noventa y un mil trescientos noventa pesos ($ 15.291.390,00), con el objeto de equiparar los precios de los elementos detallados en la orden de compra número 145|75, con los actualmente vigentes.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se atenderá con cargo a la Partida 12 — 1210 — 202 del Ejercicio Financiero 1975.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto L. Rocamora.

SALUD PUBLICA

Se ratifica un convenio relativo a la donación de tres centros asistenciales de la provincia de Jujuy.

DECRETO
Nº 1.624

Bs. As., 11|6|75

VISTO el convenio suscripto con fecha 25 de marzo de 1975, entre el Ministerio de Bienestar Social - Secretaría de Salud Pública por una parte, y por la otra, "Ledesma S. A." y "Calilegua S. A.", relativo a la donación —efectuada por dichas empresas en favor del Estado Nacional—, de los centros asistenciales de Pueblo Ledesma, El Talar y Calilegua (Provincia de Jujuy), de acuerdo a las estipulaciones de dicho convenio; y,

CONSIDERANDO:

Que de las cláusulas del referido documento se desprende la indudable conveniencia de ratificarlas formal y definitivamente, ya que los valiosos bienes muebles e inmuebles que constituyen la donación, permitirán implementar de inmediato las acciones de salud que han de beneficiar significativamente a la población de la zona de influencia de los establecimientos mencionados, en concordancia con la política nacional para el Sector.

Que, de acuerdo a lo que sobre el particular prescribe el inciso 5º del Artículo 64 del Decreto Nº 5.720|72, reglamentario de la Ley de Contabilidad, se ha expedido favorablemente la Escribanía General del Gobierno de la Nación con respecto a la bondad de los títulos de propiedad de las empresas donantes, así como con relación a la documentación que dio lugar al convenio a que se hace referencia, según consta en nota S. Nº 749|75 C-2255 de fecha 10 de abril de 1975.

Por ello.

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase en todas sus partes el convenio suscripto con fecha 25 de marzo de 1975, entre el Ministerio de Bienestar Social —Secretaría de Estado de Salud Pública— por una parte, y por la otra, "Ledesma S. A." y "Calilegua S. A.", por el cual se han estipulado las cláusulas inherentes a la donación que dichas empresas hacen en favor del Estado Nacional, de los centros asistenciales de Pueblo Ledesma, El Talar y Calilegua (Provincia de Jujuy). Forma parte del presente decreto, un ejemplar de dicho convenio, que se acompaña como Anexo A.

Art. 2º — Acéptase, en consecuencia, la donación de las mencionadas empresas en favor del Estado Nacional, de la propiedad de los inmuebles en que funcionan dichos centros asistenciales, cuya nomenclatura catastral, de acuerdo a la jurisdicción en que se encuentran, se indica a continuación:

I — Donación de "Ledesma S. A."

a) Centro Asistencial de Pueblo Ledesma — Libro 1 (Ledesma — Provincia de Jujuy), Folio 60, Asiento 52, Padrón E — 426 (Lote remanente)
Superficie: Siete mil novecientos sesenta y cuatro metros cuadrados (7.694 m2.)

b) Centro Asistencial de El Talar
Libro 1 (Santa Bárbara — Provincia de Jujuy), Folio 29, Asiento 19, Padrón F 1205 al 1224 — (Lotes 1 al 20 — Manzana 9).
Superficie: cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (5.444 m2.)

II — Donación de "Calilegua S. A."

a) Centro Asistencial de Calilegua
Libro 1 (Ledesma — Provincia de Jujuy), Folio 450, Asiento 416, Padrón E 426.
Superficie: siete mil trescientos once metros cuadrados con cero nueve centímetros cuadrados (7.311,09 m2.)

Art. 3º — Acéptase también la donación que las empresas citadas hacen en favor del Estado Nacional, de todos los bienes muebles, instrumental, equipos, vehículos, semovientes y elementos de uso y consumo que componen la dotación de los mencionados centros asistenciales, cuyo detalle se consigna como Anexo B.

Art. 4º — El Ministerio de Bienestar Social —Secretaría de Estado de Salud Pública— dentro de los treinta (30) días de la fecha del presente decreto, asignará a los centros asistenciales donados por "Ledesma S. A." y "Calilegua S. A.", el nivel de complejidad que corresponda de acuerdo a la función que deban desarrollar en su respectiva área de influencia y, consecuentemente, propondrá la estructura orgánico-funcional de cada establecimiento, cuidando de prever lo necesario para el cumplimiento del Punto 1 de la Cláusula Cuarta del convenio ratificado por este decreto. Dentro de igual plazo se arbitrará lo necesario para el cumplimiento de los Puntos 2 y 3 de la Cláusula Sexta del convenio mencionado.

Art. 5º — El Ministerio de Bienestar Social — Secretaría de Estado de Salud Pública, tomará posesión de los bienes donados por las empresas citadas, dentro del plazo establecido en el Punto 4 de la Cláusula Sexta del convenio a que se hace referencia, pero los establecimientos continuarán funcionando bajo su actual dirección y dependencia hasta finalizar el mes en que tenga lugar dicha toma de posesión. A partir del día primero del mes siguiente, las empresas donantes darán cumplimiento a lo dispuesto en el Punto 4 (última parte) de la Cláusula Cuarta del convenio citado, efectuando los depósitos correspondientes en la forma que indique la Secretaría de Estado de Salud Pública.

Art. 6º — La Escribanía General del Gobierno de la Nación, tomará la pertinente intervención a los fines de la inscripción directa a nombre del Estado Nacional en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Jujuy, de los inmuebles detallados en el Artículo 2º del presente decreto.

Art. 7º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Celestino Rodrigo.
José López Rega.

Entre "Ledesma S. A." y "Calilegua S. A." - en adelante "las empresas" - por una parte, y por la otra, el Ministerio de Bienestar Social — Secretaría de Estado de Salud Pública — en adelante "la Secretaría" — coincidentes aquellas con los altos propósitos sociales que guían al Gobierno de la Nación y al de la Provincia de Jujuy, y persuadida la Secretaría de los ventajosos resultados que han de derivar de la conjunción de medios que las partes se manifiestan dispuestas a aplicar en un plano de amistosa colaboración para beneficio exclusivo de la Salud de la población de la zona de influencia de la citada provincia en que las empresas desarrollan sus actividades básicas, acuerdan en someter a la decisión del Poder Ejecutivo Nacional, las cláusulas que seguidamente se establecen:

Primera: Las empresas ofrecen al Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Bienestar Social — Secretaría de Estado de Salud Pública, la donación de los centros médico-asistenciales que se detallan a continuación:

a) Ledesma S. A. — Centro Médico-Asistencial de Pueblo Ledesma (Provincia de Jujuy).
b) Calilegua S. A. — Centro Médico-Asistencial de Calilegua (Provincia de Jujuy).
c) Ledesma S. A. — Centro Médico-Asistencial de El Talar (Provincia de Jujuy).

Segunda: La donación de los establecimientos asistenciales precedentemente mencionados, con las condiciones de la carta oferta de fecha 2 de setiembre de 1974, comprende la transferencia definitiva e irrevocable de:

1. La titularidad del dominio sobre los inmuebles en que funcionan los establecimientos, más las ampliaciones y mejoras que las empresas están llevando actualmente a cabo de acuerdo al programa que la Secretaría acepta y que deberá ejecutarse totalmente en el término de 360 días contados desde la fecha en que este convenio sea formalmente aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional.
2. La propiedad de todos los bienes muebles, equipos, instrumental, vehículos, semovientes y elementos de uso y consumo que componen la dotación de cada establecimiento, más la de los bienes que se les incorporen en el futuro de acuerdo al Plan de ampliaciones y mejoras a que se hace referencia en el punto 1 de esta cláusula.

Las empresas pondrán a disposición de la Secretaría todos los antecedentes e informaciones relacionados con el funcionamiento de cada uno de los establecimientos de que se trata durante los últimos cinco años (1970 — 1971 — 1972 — 1973 y 1974).

Tercera: Una vez concluido el Plan de Ampliaciones y Mejoras que las empresas deben ejecutar como parte de sus obligaciones inherentes a este convenio, los Centros Médico-Asistenciales que ofrecen en donación dispondrán, en definitiva de: trescientas (300) camas para internación, distribuidas en sectores según las distintas especialidades (Clínica Médica; Traumatología; Cirujía; Ginecología y Obstetricia; Pediatría; Terapia Intensiva; Indiferenciados y Aislamiento); Veintiocho (28) Consultorios Externos (para medicina general y especialidades incluidas Oftalmología y Otorrinolaringología); Tres (3) Consultorios Odontológicos; Seis (6) Salas de Guardia, de las cuales dos (2) dispondrán de inyectables; Una (1) Sala de Terapia Física y Rehabilitación; Una (1) Sala de Hemoterapia y Banco de Sangre; Cinco (5) Quirófanos; Tres (3) Salas de Partos; Tres (3) Salas de Rayos X; Cuatro (4) Laboratorios de Análisis Químicos y Bacteriológicos; Tres (3) Servicios Centrales de Esterilización; Una (1) Oficina para atención de Servicios Sociales; Tres (3) Farmacias; Tres (3) Salas para Médicos y Bibliotecas y Una (1) Oficina para Secretaría Técnica. Todas las dependencias debidamente equipadas y en condiciones de funcionamiento inmediato y total.

Cuarta: El Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Bienestar Social, Secretaría de Estado de Salud Pública, acepta la donación de los Centros Médico-Asistenciales mencionados, manifestando expresamente que esta aceptación implica:

1. La transferencia a la Secretaría de todo el personal actualmente afectado, con funciones permanentes, a cada uno de aquellos establecimientos; personal al que la Secretaría reconocerá el nivel de su actual retribución, antigüedad y demás derechos adquiridos.
2. La cesión, por parte de las empresas, de todos los derechos y obligaciones emergentes de las Resoluciones números 1|71, 157|71, 166|72 y 184|72 dictadas por el Instituto Nacional de Obras Sociales (Decreto-Ley Nº 18.610|70).
3. La asunción, por parte de la Secretaría, de la obligación de prestar atención médico asistencial al personal de las empresas donantes, como asimismo a la población del área de influencia de cada establecimiento, a cuyo efecto la Secretaría podrá concretar —de acuerdo con las disposiciones legales vigentes— los convenios que estime menester con el Gobierno de la Provincia de Jujuy, obras sociales y entidades públicas o privadas de cualquier naturaleza.
4. Dar por cumplidas a las empresas donantes todas las obligaciones médico-asistenciales que les correspondan en virtud de disposiciones legales o convencionales, en tanto y en cuanto den oportuno y total cumplimiento al depósito de las contribuciones y aportes a que se refiere el Decreto-Ley Nº 18.610|70, en su artículo 5º, incisos a) y b). La proporción de dichas contribuciones y aportes que las empresas aplican al funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este documento será en lo sucesivo depositada en una cuenta especial cuya apertura gestionará la Secretaría a efectos de aplicar su producido al funcionamiento de tales establecimientos.

Quinta: A los efectos del perfeccionamiento de este convenio en cuanto a la donación de los bienes inmuebles ofrecida por las empresas, éstas se obligan a presentar oportunamente la documentación necesaria a los efectos previstos en el artículo 64 del Decreto Nº 5.720 de fecha 28 de agosto de 1972, reglamentario de la Ley de Contabilidad.

Sexta: A fin de concretar las medidas necesarias de orden administrativo que permitan al Poder Ejecutivo la aprobación de este convenio, el Ministerio de Bienestar Social y la Secretaría de Estado de Salud Pública se comprometen a resolver o gestionar lo necesario para:

1. Modificar las estructuras orgánico-funcionales en vigencia en cuanto sea necesario para disponer de cargos suficientes para la incorporación del personal a sus planteles en virtud de este convenio.
2. Reservar, con imputación a créditos disponibles o a los que sea necesario recurrir por vía de refuerzo o de ajuste presupuestario, los recursos adicionales necesarios para financiar los cargos a crear y asegurar el funcionamiento regular de los establecimientos objeto de este convenio, para cubrir las necesidades de la población de sus respectivas zonas de influencia.
3. La apertura de una Subcuenta "Convenio Ledesma S.A. y Calilegua S.A." dentro de la Cuenta Especial "Fondo Nacional de la Salud" la que se acreditará con el importe que las empresas deben depositar de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula Cuarta, y se debitará con las erogaciones que resulten del funcionamiento de los establecimientos de que se trata.
4. Dentro del plazo de 60 días, contados a partir de la ratificación del presente convenio por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, la Secretaría de Estado de Salud Pública tomará posesión de los bienes donados.

Séptima: Las empresas manifiestan su conformidad para que, en ocasión de incorporarse la Provincia de Jujuy al Sistema Nacional Integrado de Salud (Ley Nº 20.748), los establecimientos objeto de este convenio sean aplicados al régimen de dicho Sistema.

Octava: Forma parte complementaria de este convenio la siguiente documentación:

1. Planos de la infraestructura física de los Centros Médico-Asistenciales


19750707

de Pueblo Ledesma, Calilegua y El Talar, en los que se indica la edificación existente y las ampliaciones a llevar a cabo por las empresas.

2. Inventario de bienes muebles, equipos, instrumental, vehículos, etc., que componen la dotación de dichos establecimientos.
3. Nómina del personal que se desempeña actualmente en los citados servicios con carácter permanente, en la que se consigna el detalle de sus funciones, retribución, antigüedad, etcétera.
4. Copia autenticada de las Resoluciones del Instituto Nacional de Obras Sociales que se mencionan en este convenio y,
5. Copia autenticada de los compromisos convencionales asumidos por las empresas, a los que también se ha hecho mención en este documento.

En prueba de conformidad suscriben este documento, en representación de las empresas, el doctor Carlos Pedro Blaquier en su carácter de Presidente de Ledesma, S.A., y don Manuel B. Vigo en su carácter de Director, en ejercicio de la Presidencia de Calilegua, S.A., el doctor Francisco Eduardo Trusso en el carácter de apoderado de ambas empresas conforme consta en los testimonios de escritura extendidos con fecha 22 de enero de 1975, ante el escribano Eduardo Rueda, cuya firma y sello han sido legalizados ante el Colegio de Escribanos según constancias de fecha 23 de enero de 1975; y en representación de la Secretaría de Estado de Salud Pública, el doctor Pedro Rolán Yáñez, en su carácter de titular de la misma. Suscribe también S. E. el señor Ministro de Bienestar Social, don José López Rega.

Este documento se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco, en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor.



DECRETOS Sintetizados

PUBLICACION EXTRACTADA DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL DECRETO NUMERO 15.209 DEL AÑO 1959

MINISTERIO DE DEFENSA

DECRETO Nº 1.077 — Bs. As., 25|4|75
Desígnase a la abogada doña Ana María Simonetti para representar al Estado Nacional (Comisión Nacional de Zonas de Seguridad) en los términos del Decreto-Ley Nº 17.516|67 y Decreto Nº 363|68, en los autos caratulados "Estado Nacional (Comisión Nacional de Zonas de Seguridad) c/Arco Iris, S. R. L. s/nulidad de escritura", que tramita ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Federal Nº 3, de la Capital Federal, Secretaría Nº 9.

DECRETO Nº 1.357 — Bs. As., 22|5|75
Rectifícase el Decreto Nº 271 del 15|1|73, por el cual se aprobó la estructura orgánica del Registro Nacional de las Personas, sustituyéndose el Organigrama por el que constituye la Misión y Funciones de la Subdirección Nacional de acuerdo a las planillas Anexas.

DECRETO Nº 1.600 — Bs. As., 9|6|75
Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito Aeronáutico" en el grado de Gran Oficial al señor Comandante del Comando Logístico de la Fuerza Aérea de Chile, General de Aviación D. José Martini Lema.

Comando General del Ejército

DECRETO Nº 1.018 — Bs. As., 21|4|75
Cédase sin cargo a la Agrupación Coronel D. Juan P. Pringles, de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, herramientas y efectos diversos: diez (10) buriles de 8 mm; diez (10) buriles de 10 mm y otros elementos.

DECRETO Nº 1.212 — Bs. As., 6|5|75
Impónese al Voluntario 1ro. Músico Manuel Carlos Porras, la sanción de un (1) año de recargo de servicio, por haber incurrido en la falta grave de deserciones reiteradas (dos simples).

DECRETO Nº 1.213 — Bs. As., 6|5|75
Impónese al Cabo 1ro. de Ingenieros Angel Mario Di Santo, con la accesoria de destitución y expresa declaración de la pérdida de todo derecho contra el Estado la sanción de seis (6) meses de recargo de servicio, por haber incurrido en la falta grave de "primera deserción simple".

DECRETO Nº 1.280 — Bs. As., 13|5|75
Impónese al Cabo de Caballería Carlos Raúl Soto, la sanción disciplinaria de destitución, por haber incurrido en la infracción de "desobediencia" prevista en el artículo 681 del Código de Justicia Militar.

DECRETO Nº 1.665 — Bs. As., 16|6|75
Dése de alta "en comisión" en Gendarmería Nacional con el grado de Primer Alférez médico, con fecha 31|12|74 al solo efecto de su escalafonamiento de acuerdo al orden de mérito que se especifica en el Anexo I del Decreto Nº 210 de 29 de enero de 1975, al ciudadano Francis Paúl Martín Coleman.

Comando General de la Armada

DECRETO Nº 1.230 — Bs. As., 8|5|75
Autorízase al Ministerio de Defensa, a solventar los gastos de pasajes, embalajes y fletes de los efectos personales del Sr. Capitán de Navío (U.S.N.) D. Francisco Velázquez-Suárez, del Sr. Capitán de Fragata (U.S.N.) D. Henry Raid Moon y del Sr. Teniente Coronel (U.S. M.C.) D. James Felker y sus respectivos familiares, desde los E.E.U.U. a la República Argentina, por haber sido designados para desempeñar funciones en el país.

DECRETO Nº 1.255 — Bs. As., 12|5|75
Ratifícase la Resolución del señor Comandante en Jefe, Nº 925 de fecha 20|9|73, por la cual se reajustó el haber de retiro que perciben los señores Almirante (R. E.) D. Vicente Martín Victoriano Baroja, Vicealmirante (R. E.) D. Jorge Eduardo Duyos, y otros.

DECRETO Nº 1.276 — Bs. As., 13|5|75
Nómbrase para prestar servicios en la Comisión Naval Argentina en Europa, por el término de ochocientos once (811) días, a partir del 12|5|75, a fin de que efectúen los cursos de capacitación técnica previstos para el Destructor A. R. A. "Hércules" y se incorporen posteriormente a la dotación de la citada Unidad, al Suboficial Segundo Operaciones M. R. 302.282 Víctor Manuel Segreti, al Cabo Primero Comunicaciones César Ernesto Alvarez y otros.

DECRETO Nº 1.279 — Bs. As., 13|5|75
Nómbrase de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas y similar, de su Reglamentación, por el término de un (1) año, en el Agrupamiento Personal Superior, con destino al Hospital Naval Buenos Aires, al señor Contraalmirante Médico (R. E.) don José Antonio Isola.

DECRETO Nº 1.315 — Bs. As., 19|5|75
Nombrar de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas y similar, de su Reglamentación, por el término de un (1) año, en el Agrupamiento Personal Superior, con destino al Servicio de Hidrografía Naval, al señor Capitán de Corbeta don Enrique Jorge Pierrou.

DECRETO Nº 1.350 — Bs. As., 21|5|75
Nombrar de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas y similar, de su Reglamentación, por el término de un (1) año, en el Agrupamiento Personal Superior, con destino a la Secretaría General del Estado Mayor General de la Armada, al señor Capitán de Fragata (R. E.) don Waldemar Enrique Krummel.

DECRETO Nº 1.360 — Bs. As., 22|5|75
Hacer lugar a la solicitud de indulto presentada por el ex Conscripto clase 1950 Juan Bautista Liebre.

DECRETO Nº 1.376 — Bs. As., 23|5|75
Nombrar en el Agrupamiento Personal Superior, en las condiciones establecidas en el artículo 11 del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas y similar, de su Reglamentación, por el término de un año, con destino al Servicio de Hidrografía Naval al señor Capitán de Fragata don Edmundo Carlos Osvaldo Gari.

DECRETO Nº 1.398 — Bs. As., 27|5|75
Ratifícase todo lo actuado hasta el presente, por el Servicio Jurídico de la Prefectura Naval Argentina en el expediente caratulado: "Etcheverry, Juan Beltrán c/Nación Argentina s/nulidad de Decretos", que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 1.

DECRETO Nº 1.404 — Bs. As., 27|5|75
Ratifícase todo lo actuado hasta el presente, por el Servicio Jurídico de la Prefectura Naval Argentina en el expediente caratulado: "Aguinaga, Fermín Luis M. c/Estado Nacional s/nulidad de Decretos", que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 2, Secretaría Nº 3.

DECRETO Nº 1.563 — Bs. As., 5|6|75
Nombrar de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Estatuto para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas y similar de su Reglamentación, por el término de un (1) año, en el Agrupamiento Personal Superior, con destino a la Secretaría General Naval, al señor Capitán de Fragata (R.E.) don Héctor Rodolfo Florido.

DECRETO Nº 1.632 — Bs. As., 12|6|75
Ratifícase la Resolución del Sr. Comandante General de la Armada número 1.457 de fecha 31|12|73, por la cual se reajustó el haber de retiro que perciben los señores Capitanes de Navío (R. E.) D. Cristian Ricardo Beláustegui y otros.

DECRETO Nº 1.425 — Bs. As., 28|5|75
Nómbrase Vocal del Tribunal Administrativo de la Navegación, al señor Capitán de Fragata Auditor, don Jorge Gnecco, por un nuevo período de ley que finaliza el 15 de junio de 1977.

Comando General de la Fuerza Aérea

DECRETO Nº 1.374 — Bs. As., 23|5|75
No ha lugar al pedido de indulto formulado por el ex Cabo Luis Alberto Trechuelo.

DECRETO Nº 1.375 — Bs. As., 23|5|75
No ha lugar al pedido de indulto formulado en favor del ex Primer Teniente Silvio Jesús José Capella.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 1.437 — Bs. As., 30|5|75
Concédese licencia sin goce de sueldo, a partir del 1º|7|75 por el tiempo que dure el cumplimiento de su misión como Director de la Oficina de la Organización Internacional del Trabajo en Buenos Aires, a la funcionaria de este Ministerio, Jefa del Departamento Asuntos Internacionales del Trabajo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de dicho Organismo, doctora Perla del Valle Roqué de Marinelli.



RESOLUCIONES

Secretaría de Comercio

PRECIOS

Determinación de nuevos niveles de precios.

RESOLUCION
Nº 2.237
Bs. As., 30|6|75

VISTO lo dispuesto por la Ley número 20.680 y los Decretos Nros. 69|74 y 717|74 y,

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Gobierno Nacional alentar la producción y proteger adecuadamente al consumidor.

Que, atento el mecanismo de flexibilidad de precios establecido por la Resolución SEC. Nº 2224|75, es conveniente sistematizar la mecánica de la determinación de los nuevos niveles de precios de venta por incremento de costos de aquellas empresas que no tengan la obligación de presentar previamente ante esta Secretaría de Estado la información que justifique su evolución.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

1º. — Los precios legales vigentes al 28 de febrero de 1975, de los bienes, productos y servicios no comprendidos en el apartado 1º de la Resolución SEC. Nº 2224|75, producidos y|o prestados por las empresas que tengan una facturación que exceda los $ 10.000.000 (diez millones de pesos) y no supere los $ 50.000.000 (cincuenta millones de pesos) anuales al último ejercicio vencido, podrán modificarse hasta la exacta incidencia de la variación de los elementos del costo, computados de acuerdo con lo que se establece en el Anexo II de la mencionada Resolución.

2º. — Las empresas, previo a la modificación de sus precios de venta, deberán cumplimentar con carácter de declaración jurada los formularios 01 al 04 que conforman el Anexo II de la Resolución SEC. Nº 2224|75, que deberán ser conservados por los obligados y cuyos datos se transcribirán, en el caso de sociedades anónimas, en el libro de actas del Directorio y, en las restantes sociedades o empresas unipersonales en los que hagan sus veces u otros libros rubricados, para ser puestos a disposición del organismo de aplicación de la Ley 20.680, a su requerimiento.

3º. — El monto de facturación establecido en el apartado 1º será reajustado periódicamente en la forma dispuesta por la Resolución SEC. Nº 2224|75.

4º. — Las infracciones a la presente Resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a la Ley Nº 20.680.

5º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Orteu.

Secretaría de Seguridad Social

PREVISION SOCIAL

Forma de ingreso de la diferencia de aportes mensuales de los trabajadores autónomos.

RESOLUCION
Nº 966
Bs. As., 1º|7|75

VISTO los Decretos 639|75 y 1601|75 y la Resolución SESS. Nº 589|75, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1601|75, elevó a partir del 1º de junio de 1975 los montos correspondientes a las categorías establecidas en el artículo 10 del Decreto-Ley 18.038|68 (t.o. 1974) y consecuentemente la totalidad de los aportes mensuales de los trabajadores autónomos.

Que el Decreto 639|75 al elevar el porcentaje de los aportes mensuales de los trabajadores autónomos aumentó también el correspondiente al aporte adicional establecido por el artículo 33 inciso d) del Decreto-Ley 18.038|68 (t.o. 1974), reglamentado por Decreto 392|71.

Que el artículo 3º del Decreto 639|75 y el 10º del Decreto 1601|75, facultan a la Secretaría de Estado de Seguridad Social a dictar las normas complementarias, interpretativas y aquellas que establezcan la forma y plazo en que los obligados deberán ingresar la diferencia de aportes resultantes de lo dispuesto en los citados cuerpos legales.

Por ello,

El Secretario de Seguridad Social, Resuelve:

Artículo 1º — La diferencia de la totalidad de aportes mensuales de los trabajadores autónomos resultante de la actualización de los montos de las categorías que dispone el artículo 3º del Decreto Nº 1601|75, a partir del 1º de junio de 1975, deberá ser ingresada por los obligados en tres (3) cuotas bimestrales, juntamente con el ingreso del cuarto, quinto y sexto bimestre de aportes del citado año.

Art. 2º — La diferencia de aportes mensuales a que se refiere el artículo precedente y el artículo 1º de la Resolución SESS Nº 589|75, incluye la correspondiente a la primer cuota del aporte adicional a que se refiere el artículo 1º del Decreto 392|71.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Jayme.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADUANA DE LA CAPITAL

Se hace saber a LUIS RAMON ARANDA que en el expediente 600.187|75 ha recaído la providencia por la que se imprime al presente el trámite oral y actuado, citándolo a comparecer ante este Departamento Contencioso Capital, Secretaría de Actuación Nº 5, dentro de los diez (10) días de su publicación, por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada en el Art. 192 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y sus modificatorias, a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del

Art. 116 de la misma ley, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en los términos del Art. 48 de la referida Ley de Aduanas, para el caso de ausencia no justificada en forma legal. — Asimismo, hágase saber que de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 117, con una antelación de tres (3) días a la fecha señalada deberá ofrecerse toda la prueba de que se intentara valerse y que fuera conducente en un sólo escrito, con excepción de la instrumental, que podrá acompañarse hasta el acto de la audiencia. — Téngase presente que el imputado deberá acreditar identidad y para el caso de concurrir al acto un tercero en su nombre deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la A.N.A. — Fdo.: Armando H. Rossi, Jefe del Departamento Contencioso Capital (Int.).

e.7|7 Nº 3.850 v.7|7|75

Por disposición del Departamento Operativa Capital de la Administración Nacional de Aduanas, se hace saber a los dueños, propietarios o consignatarios de los bultos que se mencionan a continuación, deberán presentarse a ese Departamento dentro de los tres (3) días de publicado el presente edicto, pasado ese término, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208 y sus modificaciones de la Ley de Aduanas (T. O. 1962) o Decreto Nº 8.598/67, según correspondiere.

Expte. Nº 417.542/72 — Nómina de Encomiendas caídas en situación de rezago, en encomiendas Postales Internacionales, ubicadas en el sector "Correo" correspondientes al mes de octubre de 1971.

Expte. Nº 478.400/72. Rezago Nº 2.859/53 — Vapor Westland. Entrado el 31 diciembre 1975. Un cajón. Puerto Nuevo 6ta. Marca: Herbaria. Conocimiento Nº 60.

Expte. Nº 485.319/72. Rezago Nº 2.402/61 — Vapor Uruguay. Entrado el 9 septiembre 1960. Diez cajones. Marcas: J. J. D. Puerto Nuevo 7ma. Conocimiento Nº 18.

Expte. Nº 492.943/72. Rezago Nº 5.857/72 — Vapor Santa Ana. 86 bolsas. Marcas: 10.066. Puerto Nuevo 3ra. Conocimiento Nº 4.

Expte. Nº 493.040/72. Rezago Nº 5.954/72 — Vapor Río Primero. Entrado el 30 noviembre 1971. 950 cajas. Marca Agrocom. Puerto Nuevo 4ta. Conocimiento Nº 2.

Expte. Nº 401.139/73. Rezago Nº 12.137/72. Vapor K.R.K. Entrado el 23 diciembre 1971. 1.600 bolsas. Marcas: OSA. Dique 4, Sección 1ra. Conocimiento Nº 3.

Expte. Nº 414.874/74 — Vapor Portland. Entrado el 3 marzo 1971. Cantidad 1. Marcas Claudio Lobo. E.M.B.A. Conocimiento 13.

Expte. Nº 414.880/73 — Vapor CAP San Diego. Entrado el 3 mayo 1971. Marcas: Oscar R. Pischel. E.M.B.A. Conocimiento 34.

Expte. Nº 414.888/73 — Vapor Mormaclake. Entrado el 13 agosto 1971. Marcas: Liliana Fricker. E. M. B. A. Conocimiento 374.

Expte. Nº 414.901/73 — Vapor CAP San Diego. Entrado el 27 diciembre 1971. Marcas Bernard Aubert. E.M.B.A. Conocimiento Nº 4.

Expte. Nº 414.903/73 — Vapor Straat Hong Kong. Entrado el 28 diciembre 1971. Cantidad 1. Marcas: E. D. Luanda T. E. M.B.A. Conocimiento Nº 1.

Expte. Nº 414.907/73 — Vapor Río Quinto. Entrado el 21 diciembre 1971. Cantidad 1. Marcas: Massud E.M.B.A. Conocimiento Nº 20.

Expte. Nº 422.374/73. Rezago Nº 354/73. — Vapor Straat Honchu. Entrado el 7 enero 1972. 3 bolsas. Marcas: Daeo 369. Puerto Nuevo 2da. Conocimiento Nº 1.

Expte. Nº 428.912/73. Rezago Nº 10.498/73 — Avión Aerolíneas Argentinas. 1 caja. Marcas: Octavio Suárez. Depósito Crhysler, San Justo.

Expte. Nº 430.139/72. Rezago Nº 12.218/72 — Vapor: Sin identificar. Entrado en junio de 1970. 10 bolsas. Marcas: P.S.A. Dique 4. Sección 7ma. Conocimiento sin identificar.

Expte. Nº 430.186/73. Rezago Nº 12.204/72 — Vapor sin identificar. Entrado en junio de 1970. 3 bolsas. Marcas: S. M. Dique 4 Sección 7ma. Conocimiento no identificado.

Expte. Nº 461.137/73. Rezago Nº 4.853/54 — Vapor Samuel G. Howe. Entrado el 6 febrero 1948. 32 bolsas. Marca: Iapi-Credic. Dique 4, Sección 8va. Conocimiento Nº 4.

Expte. Nº 411.955/74 — Nómina de encomiendas en situación de rezagos, en Encomiendas Postales Internacionales, ubicadas en el Sector "Correo" correspondientes al mes de agosto de 1973.

Expte. Nº 413.034/74 — Nómina de encomiendas en situación de rezagos, en Encomiendas Postales Internacionales, ubicadas en el Sector "Correo" correspondientes al mes de octubre de 1973.

Expte. Nº 415.467/74 — Nómina de encomiendas en situación de rezagos, ubicadas en el Sector Correo de Encomiendas Postales Internacionales, pertinentes al mes de noviembre de 1973.

Rezago Nº 74/74 — Vapor Río Salado. Entrado el 15 enero 1973. 8 esqueletos. Marca: Jony S.R.L. Puerto Nuevo, Sección 6ta. Conocimiento Nº 143.

Rezago Nº 738/74 — Vapor Salvador. Entrado el 31 mayo 1973. 4 cajones. Marca: Gershon Argentina S. A. Dock Sud, Galpón 10. Conocimiento Nº 5.

e.7|7-Nº 3.803-v.7|7|75

Por disposición del Departamento Operativa Capital de la Administración Nacional de Aduanas, se hace saber a los dueños, propietarios o consignatarios de los bultos que se mencionan a continuación, deberán presentarse a ese departamento dentro de los tres (3) días de publicado el presente edicto, pasado ese término, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208 y sus modificaciones de la Ley de Aduanas (T. O. 1962) o Decreto Nº 8.598/67, según correspondiere.

Expte. Nº 437.981/73 — Mercaderías diversas arribadas por distintos vapores, entre el 27 julio 1969 hasta el 14 enero 1973, Vapor Cabo San Roque, marcas: Robledo, y dos bultos sin marca. Eugenio C, marcas: Eliseo Fernández, Renzo Scarpolo, Dardalla, O. Pires, Isaac Vaines, Paúl G. W. Osz, Corsione, 4 Maucci, Juana Winter, M. Luisa Dandallo, Mr. Edmundo Roberts, 2 bultos sin marca. Giulio Césare: marcas: Margarita de Pons, M. de Lurdes Menguel y dos bultos sin marca. Enrico C, marca Padre Rainieri y 2 bultos sin marca. Augustus, Rdo. Celso Testa, Luisa Fedullo y 2 bultos sin marca. Nipon Marú, marca: Shibuya Yoshiari. Brazil Marú, James W. Scott. Cabo San Vicente, Elena de San Filipo, sin identificar embarques, marcas: Liv Terracine, M. Luisa Ochoa de Robledo, Hyogo Khencho, O. Numata, M. Costal, Jakob Wall, E. Di Mauro, Anna Cali, Costa Armatori, Sudantex, Pichesr-Milk, Nicolás Costa, y diversos bultos sin identificar embarque ni marca. La mercadería detallada con antelación se halla depositada en la Estación Marítima Buenos Aires (EMBA).

Expte. Nº 448.705/73 — Nómina de encomiendas en situación de rezagos, ubicadas en el Sector "Correo" de Encomiendas Postales Internacionales, correspondientes al mes de mayo de 1973.

Expte. Nº 412.954/74 — Mercaderías diversas arribadas al Aeropuerto Internacional de Ezeiza, en infracción y situación de Rezagos, entre el 5 octubre 1972 y el 3 abril 1973. Correspondiendo para el año 1972 las series números: 742, 824, 825, 940, 952, 1.073, 1.074, 1.081, 1.095, 1.107, 1.131, 1.160, 1.161, 1.162, 1.164, 1.165, 1.166, 1.167, 1.169, 1.170, 1.171, 1.172, 1.173, 1.206, 1.248, 1.249, 1.256, 1.310, 1.355 y para el año 1973 las siguientes: 26, 52, 69, 74, 78, 79, 89, 90, 147, 171, 180, 203, 207, 236, 260, 263 y uno sin número de serie.

Expte. Nº 413.479/74 — Carta de Porte Nº 8.832. Equipaje 2 cajas. Consignadas a: Franklin J. Waldemar. Procedencia Chile. Entrado el 30 abril 1973. Tren número 13/73. — Carta de Porte Nº 8.883. Equipaje 1 baúl. Consignado a Graciela Antonieta. Procedencia Chile. Entrado el 29/VIII/1973. Tren 20/73.

Expte. Nº 430.086/74 — Un bulto. Tiket Nº 02-7160. Avión Aerolíneas Argentinas. Entrado el 18 de junio de 1973.

Expte. Nº 430.087/74 — Vapor Postojna. Entrado el 9 octubre de 1973. Paquete 4.165. Marcas: J.M.I.C.I.A.L. Consignatario: Adelma Luchi, calle Rodríguez Peña 1279, Buenos Aires. Una caja. Conocimiento Memo 1 de Yokoama, Japón.

Rezago Nº 144/74 — Vapor Buenos Aires. Entrado el 28 enero 1973. 4 cajas. Marca: Ing. Julio E. Fontecilla. Dique 4, Sección 8va. Conocimiento Nº 9.

Expte. Nº 450.730/68 — Vapor Río Jáchal. Entrado el 17 abril 1961. 1 paquete y un cajón. Marcas: N. B. Conocimiento 244. Rezago Nº 1.811/62.

e.7|7-Nº 3.804-v.7|7|75

Se le hace saber a HENRIQUE JOAO SOARES que en el Expte. 600.195|75 ha recaído la providencia por la que se imprime al presente el trámite oral y actuado, citándolo a comparecer en este Departamento Contencioso Capital, Secretaría de Actuación Nº 5, dentro de los diez (10) días de su publicación, por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada en el Art. 192 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del Art. 116 de la misma ley, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en los términos del Art. 48 de la referida Ley de Aduanas, para el caso de ausencia no justificada en forma legal. — Asimismo, hágase saber que de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 117, con una antelación de tres (3) días a la fecha señalada deberá ofrecerse toda la prueba de que intentara valerse y que fuera conducente, en un sólo escrito, con excepción de la instrumental, que podrá acompañarse hasta el acto de la audiencia. — Téngase presente que el imputado deberá acreditar identidad y para el caso de concurrir al acto un tercero en su nombre deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la A.N.A. — Fdo.: Armando H. Rossi, Jefe del Departamento Contencioso Capital (Int.).

e.7|7 Nº 3.811 v.7|7|75

Se le hace saber a la firma ORGANIZACION BARROT-BARROT Y CIA., que en el Expte. Nº 602.386|73, recayó fallo Nº 1.327|74, que dispone: "Buenos Aires, 5 de setiembre de 1974... Fallo: 3º) Declarando prescripta la acción del Fisco para aplicar las multas que pudieran corresponder en estas actuaciones a la firma exportadora Organización Barrot-Barrot y Cía..." — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Dpto. Contencioso Capital. — Por Resol. 4.654 del 13|11|74, se resuelve: "Artículo 1º: Aprobar el fallo número 1.327|74 dictado por el Departamento Contencioso Capital, en cuanto ha sido materia de elevatoria...". — Fdo.: Raúl Marcelo Masotta, Administrador Nacional de Aduanas.

e.7|7 Nº 3.812 v.7|7|75

Se hace saber a NAUTICA SAN ISIDRO y CORLETTO Y CIA. que en el expediente Nº 602.606|73, con fecha 19|XII|74 ha recaído fallo A.N.C.C. Nº 1.662|74, el cual en su parte pertinente dice: "...Absolviendo en la presente a Náutica S.A.I.C., Náutica San Isidro y Corletto y Cía., en los términos del artículo 1054 de la Ley 810..." — Firmado: Carlos María Giráldez, 2ª firma habilitada del Departamento Contencioso Capital. — Asimismo, se les notifica que el citado fallo fue aprobado por la Administración Nacional de Aduanas con fecha 24 de marzo de 1975, por Resolución 755.

e.7|7 Nº 3.813 v.7|7|75

Se le hace saber a la firma COOPERATIVA FRUCTICOLA ARGENTINA LTDA. C.P.I.C. que por expediente número 600.881|72 recayó fallo Nº 1.517|74, que dispone lo siguiente: "Buenos Aires, 29|10|74... Declarar prescripta la acción del Fisco para la aplicación de las penas que pudieran corresponder en estos actuados a la firma importadora Cooperativa Fructícola Argentina C.P.I.C., condenando a la firma despachante de aduana Mauro José Moras al pago de una multa igual a dos veces el perjuicio fiscal ocasionado, o sea $ 17.875,84 (diecisiete mil ochocientos setenta y cinco pesos con 84|100), en los términos del Art. 167 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y mod. Formular cargo por la suma de $ 13.153,92 (trece mil ciento cincuenta y tres pesos con 92|100), en concepto de diferencia de derechos y servicios, sin perjuicio de lo demás adeudado al Fisco por todo concepto". — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe del Departamento Contencioso Capital. — Se le hace saber, además, que por Resolución Nº 83|75 se resuelve: "Buenos Aires, 16|1|75... Aprobar el fallo Nº 1.517|74, en cuanto ha sido materia de elevatoria". — Firmado: José Andrés Ballotta, Administrador Nacional de Aduanas.

e.7|7 Nº 3.814 v.7|7|75

Se le hace saber a la firma SIPOMAT, S.R.L., que en el Expediente número 602.131|73 recayó fallo Nº 1.014|73, que dispone: "Buenos Aires, 26 de octubre de 1973... Fallo: 1º) Condenando a la firma Sipomat, S.R.L., al pago de una multa igual a dos veces las diferencias de valor FOB. existente, o sea $ 3.822,23, en los términos del artículo 200 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962). 2º Condenando a la firma Sipomat, S.R.L., al pago de una multa igual a dos veces el monto de las diferencias de gravámenes, o sea $ 57,34, en los términos del artículo 171 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962)...". — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Depto. Contencioso Capital.

e.7|7 Nº 3.815 v.7|7|75

Hácese saber a MARSAN, S.A.C.I., que por fallo Nº 110|75 de fecha 3 de marzo de 1975, es condena a Marsan, S.A.C.I., y a Mario Romero, en forma solidaria, al pago de una multa igual a dos veces el monto del perjuicio fiscal ocasionado, o sea $ 6.182,18, respecto de los 159 encendedores y $ 52,60, respecto del lote de repuestos para encendedores, ello en los términos del artículo 167 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y modificatorias. Atenuando en un 75 por ciento la multa impuesta en el punto 1º respecto de los 159 encendedores, ello de conformidad al artículo 178 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y modificatorias. Intimar a los interesados al reembarco de los 159 encendedores, cuya importación se encuentra suspendida. Formular cargo por la suma de $ 28,30 en concepto de diferencia de derechos respecto de un lote de repuestos para encendedores, ello sin perjuicio de lo que además se adeudare al Fisco por todo concepto. — Fdo.: Armando H. Rossi, Jefe Depto. Contencioso Capital.

e.7|7 Nº 3.816 v.7|7|75

Se le notifica a BERTRAND IVES MARIE DE PARSEVAL que en el expediente Nº 601.343|72 se ha dispuesto: "...Fallo A.N.C.C. Nº 1.269|74... Fallo: Absolviendo en la presente causa a... Bertrand Ives Marie de Parseval..., en los términos del artículo 1.054 de la Ley 810... — Fdo.: Jorge Laurnagary, Jefe Depto. Contencioso Capital (Int.)". — Fallo aprobado por Resolución A.N.A.J.L.D. Nº 602. — Fdo.: Nicolás Luis Novaro, Administrador Nacional de Aduanas.

e.7|7 Nº 3.817 v.7|7|75

Se hace saber a DANIEL BELTRAMI que dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en el sumario Nº 601.312|72, en los términos de los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962), imputándosele la infracción prevista y penada por el artículo 192 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y sus modificatorias. — Firmado: Armando H. Rossi, Jefe Depto. Contencioso Capital.

e.7|7 Nº 3.818 v.7|7|75

Se le hace asber a ROBERTO CEFERINO NIEMANN que en el expediente Nº 601.274|74 ha recaído el fallo A.N.C.C. Nº 188|75, por el que se resolvió: I. Imponer en forma irredimible el comiso de la mercadería secuestrada en este procedimiento... II. Condenando al imputado Roberto Ceferino Niemann al pago de una multa accesoria igual a dos (2) veces el valor corriente en plaza de la mercadería comisada, cuyo monto líquido asciende a la suma de pesos seiscientos cuarenta ($ 640), con destino a Rentas Generales, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 204 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y modificatorias. — Fdo.: Armando H. Rossi, Jefe del Depto. Contencioso Capital.

e.7|7 Nº 3.819 v.7|7|75

Se le hace saber a JORGE SEGUNDO MARTINEZ que en el expediente número 600.155|75, ha recaído la providencia por la que se imprimió al presente el trámite oral y actuado, citándolo a comparecer ante este Departamento Contencioso Capital, Secretaría de Actuación Nº 5, dentro de los diez (10) días de su publicación, por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada por el art. 192 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del art. 116 de la citada ley, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en los términos del art. 48 de la referida norma legal, para el caso de ausencia no justificada en forma legal. Asimismo, hágase saber que de acuerdo con lo preceptuado en el art. 117, con una antelación de tres (3) días a la fecha señalada, deberá ofrecer toda la prueba de que se intentara valerse y que fuera conducente en un solo escrito, con excepción de la instrumental, que podrá acompañarse hasta el acto de la audiencia. Téngase presente que el imputado deberá acreditar identidad y para el caso de concurrir al acto un tercero en su nombre, deberá acreditar personería en los términos de los arts. 27 y 28 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y Resolución Nº 847|70 de la A. N. A. Fdo.: Armando H. Rossi, jefe del Depto. Contencioso Capital.

e. 7|7 Nº 3.820 v. 7|7|75

Se le notifica al Sr. BAUTISTA PUIG que en el Expte. Nº 602.790|73, ha recaído fallo Nº 159|75, que dice: "Fallo: 1º) Condenando a Bautista Puig (pasaporte argentino 5.301.728) al comiso irredimible de la mercadería detenida, en los términos del art. 150, inc. b) de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y modificatorias. — 2º) Condenando a Bautista Puig (pasaporte argentino 5.301.728) al pago de una multa igual a (4) cuatro veces el valor en plaza de los objetos detenidos, cuyo comiso se dispone en el punto 1º, multa que asciende a $ 17.031,40 (diecisiete mil treinta y un pesos con cuarenta centavos) en los términos del art. 150, inc. b) de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). Fdo.: Armando H. Rossi, jefe Depto. Contencioso Capital (Int.).

e. 7|7 Nº 3.821 v. 7|7|75

Se hace saber a NILSON VOLTAIDE GUADALUPE OLAONDO que en el expediente Nº 601.325|74, ha recaído providencia, que dice: "Bs. As., 18|3|75, cítese por edicto a Nilson Voltaide Guadalupe Olaondo para que dentro de los diez (10) días de su publicación se presente ante la Secretaría de Actuación Nº 1, del Departamento Contencioso Capital, Azopardo 350, 2º piso, de la Capital Federal, por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 150 inc. b) de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), a efectos de recibirle declaración indagatoria en los términos del art. 116 de la aludida ley, a la audiencia que se celebrará dentro del plazo citado, bajo apercibimiento de declarársele rebelde en los términos del art. 48 de la misma ley, en el caso de ausencia no justificada en forma legal. Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el art. 117, con una antelación de tres (3) días a la fecha señalada deberá ofrecer toda la prueba de que intentara valerse y que sea conducente en un solo escrito, con excepción de la instrumental, que podrá acompañarse hasta el acto de la audiencia. El imputado deberá acreditar identidad mediante el pertinente documento y concurrir munido con el o

los pasaportes respectivos y, para el caso de concurrir al acto un tercero en su nombre, éste deberá cumplir también con dicho requisito y acreditar personería en los términos de los arts. 26, 27 y 28 de la referida Ley de Aduanas y Resolución Nº 847/70 de la A. N. A. — Fdo.: Armando H. Rossi, Jefe Depto. Contencioso Capital (Int.).

e. 7/7 Nº 3.822 v. 7/7/75

Se hace saber a J. R. D. TRILLIA que en el expediente Nº 602.653/72 con fecha 19 de diciembre de 1974 ha recaído fallo A. N. C. C. Nº 1.646/74, en cuya parte pertinente dice: "...Absuelvendo en la presente causa a las firmas Náutica S. A., Náutica San Isidro, Nautidelta S. A., Naucape S. R. L., J. R. D. Trillia, Esgra Náutica S. R. L., Tedin Escurra y Cía., Guillermina Leone y Manuel Fernando Rodolfo García Diez, en los términos del art. 1.054 de la Ley 810...". Firmado: Carlos M. Giráldez, 2ª firma habilitada del Departamento Contencioso Capital. Asimismo, se notifica que por Resolución A. N. A. Nº 1.646/74 en cuanto ha sido materia de elevatoria. — Firmado: Nicolás Luis Novaro, Administrador Nacional de Aduanas.

e. 7/7 Nº 3.823 v. 7/7/75

Por disposición del Departamento Operativa Capital de la Administración Nacional de Aduanas, se hace saber a los dueños, propietarios o consignatarios de los bultos que se mencionan a continuación, que deberán presentarse a ese Departamento dentro de los 3 (tres) días de publicado el presente edicto, pasado ese término, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 208 y sus modificaciones de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) o Decreto Nº 8.598/67, según corresponde.

Expediente Nº 441.466/73. — Rezago número 12.667/59. — Vapor S. T. John. — Entrado el 12/4/56. — Una fracción tres llantas de hierro. — Dique 1, Sección C. — Sin conocimiento.

Expediente Nº 421.507/73. — Rezago número 214/73. — Avión Fza. Aérea Argentina. — Entrado el 16/1/1972. — Una caja. — Guía Nº 2. — Dique 1, Sección 1ª.

Expediente Nº 430.849/74. — Vapor Río Salado. — Entrado el 22/4/73. — Dos bultos, marca E. Corte. — Dársena B, Sección 6ª. — Conocimiento Nº 155.

Expediente Nº 424.708/73. — Rezago número 1.096/72. — Vapor Mormacbay. — Entrado el 21/5/72. — Un cajón marca Dasa. — Puerto Nuevo, 3ª. — Conocimiento Nº 69.

Expediente Nº 445.083/73. — Vapor Marinero. — Entrado el 14/11/1972. — Un baúl efectos personales. — P. M. Estación Marítima Bs. As. — Conocimiento Nº 6.

Expediente Nº 451.128/73. — Rezago número 4.859/54. — Vapor Falkanger — Entrado el 14/2/1948. — Veintisiete bolsas marca I. A. P. I.-Credic. — Dique 4, Sección 4, Sección 8ª. — Conocimiento Nº 4.

Expediente Nº 451.159/73. — Rezago número 3.718/59. — Vapor Alice Torm. — Entrado el 9/12/1958. — Doscientos cajones marca F. B. — Dique 4. Sección 8ª. — Conocimiento Nº 3.

Expediente Nº 477.510/72. — Rezago número 4.819/72. — Vapor Straat Agulhas. — Entrado el 13/9/71. — Doscientas treinta y ocho cajas, marca 9.113 y varios números. — Puerto Nuevo, 3ª. — Conocimiento Nº 86.

Expediente Nº 483.060/72. — Rezago número 11.764/72. — Vapor Uruguay Star. — Entrado el 23/9/71. — Una caja marca Vansons Beck. — Dique 4, Sección 1ª. — Conocimiento Nº 35.

Expediente Nº 452.972/72. — Rezago número 5.898/72. — Vapor Río Paraná. — Entrado el 13/11/71. — Una caja marca Fighiera. — Puerto Nuevo, 6ª. — Conocimiento Nº 4.

Expediente Nº 432.442/73. — Rezago número 4.281/73. — Avión A. Argentinas. — Entrado el 7/3/1972. — Una caja guía número 173.272. — Dique 1, Sección 1ª.

Expediente Nº 451.148/73. — Rezago número 5.604/57. — Vapor Vidaland — Entrado el 26/7/1957. — Veinte bolsas varias marcas. — Dique 4, Sección 8ª. — Conocimiento Nº 5.

Rezago Nº 1.221/74. — Vapor Río Santa Elena. — Entrado el 30/8/73. — Un cajón marca Tisa. — Puerto Nuevo, 3ª — Conocimiento Nº 23.

Rezago Nº 2.817/73. — Vapor Lago Aluminé. — Entrado el 13/11/72. — Un paquete marca Iucco. — Puerto Nuevo, 7ª. — Conocimiento Nº 34.

e. 7/7 Nº 3.824 v. 7/7/75

Por disposición del Departamento Operativa Capital de la Administración Nacional de Aduanas, se hace saber a los dueños, propietarios o consignatarios de los bultos que se mencionan a continuación, que deberán presentarse a ese Departamento dentro de los 3 (tres) días de publicado el presente edicto, pasado ese término, se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 208 y sus modificaciones de la Ley de Aduanas (T. O. 1962) o Decreto Nº 8.598/67, según corresponde.

Expte. Nº 440.728/72. Rezago — Nº 2.114/74 — Vapor Hornero. Entrado el 18/IV/71. Un cajón. Puerto Nuevo 4ta. Consignado a: La Editorial S.A., calle Viamonte Nº 1453, Buenos Aires. Marca A. A.

Expte. Nº 473.225/72. Rezago Nº 1.933/55 — Vapor Córdoba. Entrado a Puerto el 30 de enero de 1955. Dos cajones. Puerto Nuevo 6ta. Marca G.

Expte. Nº 493.011/72. Rezago Nº 5.925/72 — Vapor Seatic Maru. Un cajón. Entrado el 29/11/71. Puerto Nuevo 3º Consignado a: T. Makus S. A. Marca Mahuz S.A.T.C.M. Conocimiento Nº 10.

Expte. Nº 493.033/72. Rezago Nº 5.947/72 — Vapor Río Salado. Entrado a puerto el 28/11/71. Tres cajones. Puerto Nuevo 6ta. Marca I.G. Conocimiento Nº 110.

Expte. Nº 493.049/72. Rezago Nº 5.963/72 — Vapor Río Primero. Entrado a Puerto el 30/11/71. Dos bultos. Puerto Nuevo 4ta. Marca María Wiz. Conocimiento Nº 13.

Expte. Nº 411.630/73. Rezago Nº 6.207/72 — Vapor Balboa. Entrado a puerto el 5/12/71. Una bolsa. Puerto Nuevo 2da. Marca Platurio. Conocimiento Nº 1.

Expte. Nº 411.044/73. Rezago Nº 6.211/72 — Vapor Libertad. Entrado a puerto el 2/12/71. Un cajón. Marca H. I. Puerto Nuevo 7a. Conocimiento 72.

Expte. Nº 411.725/73. Rezago Nº 6.300/72 — Vapor Brasil Star. Entrado a Puerto el 18/12/71. Un cajón. Puerto Nuevo 2da. Marca M.F.S.R. Conocimiento 78.

Expte. Nº 411.673/73. Rezago Nº 6.250/72 — Vapor Straat Holland. Entrado a Puerto el 7/12/71. 38 cajones. Marca número 56.387. Puerto Nuevo 2da. Conocimiento 26.

Expte. Nº 416.431/73. Rezago Nº 6.611/72 — Avión Pan American. Cuatro cajas. Entrado el 18/12/71. Dique 1, Sección 1ra. Guía 836.693.

Expte. Nº 421.654/73. Rezago Nº 259/73 — Avión Lufthansa. Entrado el 12/1/72. Un paquete. Dique 1, Sección 1ra. Guía 275.533.

Expte. Nº 451.150/73. Rezago Nº 1.269/58 — Vapor Alhena. Entrado el 6/11/57. Un mil bolsas. Dique 4ta. Sección 8va. Marca M. 50. Conocimiento 52.

Expte. Nº .... Rezago Nº 2.767/73. Avión Aerolíneas Argentinas. Entrado el 4/9/72. Una valija. Dique 1. Sección 1. Guía Nº 300.882.

Rezago Nº 2.914/73. Vapor Libertad — Entrado el 24/11/72. Un cajón. Marca Z. S.R.L. Puerto Nuevo 7ma. Conocimiento Nº 20.

Rezago Nº 3.046/73 — Vapor Cortina. Entrado el 19/12/72. Un cajón. Puerto Nuevo 3ra. Marca "K". Conocimiento Nº 149.

Rezago Nº 1.161/74 — Vapor Río Carcarañá. Entrado el 28/8/73. Dos cajones. Marca 6.547. Puerto Nuevo 6ta. Conocimiento Nº 70.

e.7/7-Nº 3.805-v.7/7/75

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando General de la Armada

PREFECTURA NACIONAL ARGENTINA

Se comunica al propietario y/o persona con interés legítimo sobre el Buque Motor "María y Pilar" (2757), hundido en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Alto Paraná y Paraguay, que el señor Prefecto Nacional Naval, ha dispuesto por Resolución 8.329 SG9 Nº 90, el abandono a favor del Estado Nacional —Comando General de la Armada— (Prefectura Naval Argentina), de la citada embarcación conforme lo establecido en el artículo 17, inc. b) de la Ley de la Navegación Nº 20.094. — Publíquese por cinco días.

e.1º/7-Nº 6.036 v.7/7/75

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios, a partir de la última publicación, a Berta Olga Abossio para que comparezca ante el Cuerpo de Inspectores de Cambio (Bartolomé Mitre 760, 4º piso, Capital) munida de documentos de identidad, pasaporte y pasaje a Nueva York de setiembre de 1974, bajo apercibimiento de hacerla comparecer con el auxilio de la fuerza pública, acorde con lo preceptuado por el artículo 5º, inc. c) de la Ley 19.359. Publíquese por cinco días.

e.3/7 Nº 6.144 v.10/7/75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios, a partir de la última publicación a Selectour S. R. L., a los señores Edison Manuel Risso Silveira y Jorge Edison Risso Ebbero y a la señora Anahí Rita Bettiati de Risso para que comparezcan a tomar vista de las respectivas actuaciones —Sumario Nº 330, Expediente Nº 9.801/74— que se les sustancian de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma disposición legal y contesten traslado, ofreciendo defensas y pruebas en los términos de la Ley citada, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía. Publíquese por cinco días.

e.3/7 Nº 6.145 v.10/7/75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios, a partir de la última publicación al Sr. Herbert Schmeling, C. I. número 1.120.579, expedida por la Policía Federal, para que comparezca ante el Cuerpo de Inspectores de Cambio (Bartolomé Mitre 760, Piso 4º, Capital), munido de documento de identidad, pasaporte y pasaje a la República Oriental del Uruguay de febrero de 1975, bajo apercibimiento de hacerlo comparecer con el auxilio de la fuerza pública, acorde con lo preceptuado por el Art. 5º, inc. c) de la Ley 19.359. Publíquese por cinco días.

e.3/7 Nº 6.146 v.10/7/75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables - 2ª Serie", de v$n. 1.000 números 2.346.275/276, con Cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. —

$ 568.— e.26/6 Nº 42.891 v.30/6/75
e.1º/7 Nº 42.891 v.25/7/75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie", de v$n. 100 números 217.956/957 y 223.259/260; de v$n. 500 Nº 447.017; de v$n. 1.000 Nos. 2.077.795/796 y 2.267.086/089; de v$n. 5.000 Nº 1.078.611 y de v$n. 10.000 Nos. 1.399.146/147, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

$ 735.— e.9/6 Nº 33.927 v.30/6/75
e.1º/7 Nº 33.927 v.10/7/75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido por error en las ediciones del Boletín Oficial del 5/5 al 2/6/75.

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Técnica

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 78, Planta Baja, Capital Federal, Tel. 86-3841, Int. 402.
Licitación Pública Nº 15

Llámase a Licitación Pública para el día 15 de julio de 1975, a las 14.15 horas, a efectos de contratar la provisión de papel obra satinado.

El Pliego de Condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.

e.7/7 Nº 6.172 v.8/7/75

Secretaría de Prensa y Difusión

LS 82 TV CANAL 7
Licitación Pública Nº 12/74
3er. Llamado

Llámase a Licitación Pública Nº 12/74 (3er. llamado) para la provisión de válvulas electrónicas, nuvitores, vidicones y orthicones. Pliego de condiciones en el Dpto. de Compras, L. N. Alem 735, Capital Federal, de lunes a viernes excepto días miércoles, de 15.30 a 17.30 horas.

Fecha de apertura: 6 agosto 1975, Hora: 14.

e.7/7 Nº 6.173 v.17/7/75

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 23/75, cuya apertura se celebrará el día 24 de julio de 1975, a las 15 horas, con el objeto de proceder a contratar la provisión de 5 máquinas teleimpresoras, con destino a la Dirección General de Asuntos Policiales e Informaciones.

Dicho acto tendrá lugar en la División Compras, Avda. de Mayo 700, 3º piso, Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.

e.7/7 Nº 6.174 v.8/7/75

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Avda. Belgrano 450, T. E. 15766

Llámase a Licitación Pública Nº 05/75 con apertura para el día 6 Ago. 75, a horas 12.30, por la provisión de placas para molinos Allis Chalmers, Denver, Fraser y Elmco.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar, Avenida Belgrano Nº 450, Salta y/o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo Nº 65, Buenos Aires (Representación Compras.

Lugar de apertura: Establecimiento Azufrero Salta.

e.7/7 Nº 6.175 v.17/7/75

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-3091, Int. 128 - 122

Llámase a Licitación Pública para el día 12 de agosto de 1975, a las 10 horas, por la provisión de: "2.500 Tn. de aluminio en lingotes".

Por pliegos de condiciones dirigirse esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, Piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 50.

e.7/7 Nº 6.223 v.17/7/75

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Licitación Pública (Venta) Nº 1.012/75

21 Jul. 75, a las 11 horas, por venta de: Chapa de hierro laminada en caliente, con borde de laminación de 1.000 x 3.000 x 4,2 mm. (material nuevo, sin uso).

19750707